



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO - ANTIOQUIA

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO –SIMULACION-
DEMANDANTE	MARLLORY YOLANDA TORRES TUBERQUIA
DEMANDADOS	DIEGO FERNANDO IDARRAGA ZAPATA Y OTRA
RADICADO	2023-00207-00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	56

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, suscrita por la Apoderada Judicial de la señora MARLLORY YOLANDA TORRES TUBERQUIA, mayor y vecina de este Municipio contra DIEGO FERNANDO IDARRAGA ZAPATA Y MARIA OLGA ZAPATA CORREA, de iguales condiciones civiles y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y ss. En concordancia con el 390 y ss., todos del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE:

1.- ADMITIR, la presente demanda que por los trámites de un proceso verbal sumario (simulación) que instaura la señora MARLLORY YOLANDA TORRES TUBERQUIA contra DIEGO FERNANDO IDARRAGA ZAPATA Y MARIA OLGA ZAPATA CORREA.

2.- Tramítese el proceso conforme lo indica el artículo 390 y ss. Del Código General del Proceso

3.- En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la demandante, se decreta la inscripción de la demanda con respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 011-20516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

Para hacer efectiva la anterior medida solicitada por la parte Actora, deberá ésta depositar la caución ordenada en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por estados de este auto, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que eventualmente pudieran ocasionarse con dicha medida, para lo cual se fijará la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 7.565.000),

la misma podrá ser depositada en dinero, bancaria o de compañía aseguradora.

4.- Notifíquese personalmente la demanda en la forma establecida por el artículo 91 del C.G. del P., a los demandados y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten, haciéndole entrega de copia de la demanda, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022.

5.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la señora MARLLORY YOLANDA TORRES TUBERQUIA a la Doctora GERALDINE ANDREA ARAGON CASTRILLON, con T.P. 385.076 del C.S. de la J. como apoderada principal y al Doctor CESAR AUGUSTO ARAGON LEON con T.P. 277.688 del C.S. de la J. como apoderado suplente.

NOTIFÍQUESE.

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 11 virtualmente hoy 12 de febrero de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849d875eb8f185e540fb53011ba7202289f6f056f6d5f2009a4908e0477eb572**

Documento generado en 09/02/2024 06:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>